



FOTO GRAZIA NERI

ESTE ARTÍCULO ES UN CAPÍTULO DEL LIBRO *Qu'est-ce que la citoyenneté?*, publicado por la autora durante el año 2000 con la colaboración de Christian BACHELIER (París, Gallimard, colección *Folio Actuel*, 75, p.231-246). Dominique Schnapper es directora de estudios en l'École des hautes études en sciences sociales (París) y miembro del Tribunal Constitucional de Francia. Fue presidente de la Sociedad Francesa de Sociología (1991-1995). Es conocida en Latinoamérica por la versión española de su libro de 1994 titulado *La comunidad de los ciudadanos. Acerca de la idea moderna de nación* (Madrid: Alianza, 2001).

La traducción castellana fue realizada por la doctora Ana Cecilia Ojeda Avellaneda, profesora de la Escuela de Idiomas de la Universidad Industrial de Santander.

CIUDADANÍA Y NACIÓN

Existe un vínculo histórico entre la ciudadanía y la nación. En el contexto de la nación se han construido la legitimidad y las prácticas democráticas. En todos los movimientos de independencia en Europa y América en los siglos XVIII y XIX, en África y en Asia en el siglo XX, la reivindicación por la independencia nacional no estuvo separada de la afirmación de la ciudadanía. A nombre de los valores de la ciudadanía los pueblos colonizados se sublevaron contra la dominación de los colonizadores europeos. La democracia nació bajo la forma nacional. Pero este lazo histórico no es ni lógico ni necesario. ¿Por qué la ciudadanía no podría ejercerse a nivel infranacional o supranacional?

La reflexión sobre el multiculturalismo y los derechos infranacionales, por una parte, y las nuevas concepciones que se elaboran a partir de la construcción europea, por la otra, coinciden en el cuestionamiento de ese vínculo histórico. La pregunta por el reconocimiento de los derechos culturales

particulares para algunas poblaciones, dentro de las naciones, puede también extenderse a una reflexión de la misma naturaleza sobre la posibilidad de reconocer los derechos culturales de las naciones históricas dentro de la entidad política nueva que sería la Europa del futuro.

MULTICULTURALISMO Y DERECHOS CULTURALES

La sociedad moderna, nacida de la afirmación de los derechos civiles y políticos de los individuos-ciudadanos, logró gracias a la instauración del Estado-providencia dar cabida a las reivindicaciones legítimas del movimiento obrero y asegurar a todos los ciudadanos, y a los extranjeros legalmente instalados, derechos económicos y sociales promovidos por la sociedad industrial. ¿Cómo puede ésta —o debería poder— dar cabida a las imprecisas pero fuertes reivindicaciones de “derechos culturales” que se expresan en sociedades hoy más diversas, más abiertas y profundamente democráticas?

Después de haber integrado la crítica de las libertades “formales”, inspirada por los pensadores marxistas, que daba cabida a las libertades “reales”, ¿no se debe hoy integrar la crítica inspirada por los filósofos “comunitarios”, entre los que se pueden nombrar a Michael Sandel, Charles Taylor, Alasdair MacIntyre y Michael Walzer? ¿Qué significa, precisamente, el llamado al multiculturalismo?

LA CRÍTICA DE LA CIUDADANÍA CLÁSICA

Se deben precisar los términos del debate. Toda sociedad es, por definición, multicultural. Está formada por poblaciones diversas por su sexo, el medio social, su religión de práctica o de referencia, su origen regional o nacional. Según los principios de la ciudadanía, los llamados en Francia “republicanos” manejaban esta diversidad distinguiendo lo público de lo privado: la ciudadanía es también un medio para manejar las diversidades culturales. Es un *principio* de tolerancia, incluso si ha sido aplicado sin tolerancia en el momento de la constitución de las naciones, incluso si algunos de los que se autoproclaman “republicanos” no brillan por su tolerancia excesiva. A la esfera de lo privado corresponde la libertad de compromisos o de fidelidades particulares, religiosas o históricas. Las libertades públicas aseguran la libertad de asociación, el derecho de practicar libremente su religión o de utilizar su propia lengua. A la esfera de lo público, la unidad de las prácticas y de los instrumentos de la vida común, políticamente organizada alrededor de la ciudadanía. Es esta, también, la posición de aquellos que se denominan pensadores “liberales” en los Estados Unidos –se habla en este caso de ortodoxia “liberal” o de liberalismo “procedural”–. Con esta distinción entre lo público y lo privado, “republicanos” franceses y “liberales” americanos se esfuerzan por conjugar la igualdad civil y política de los ciudadanos respetando sus compromisos históricos o religiosos particulares, asegurando al mismo tiempo la unidad de la sociedad

a través de la ciudadanía común y la libertad de los individuos en lo relacionado con sus opciones existenciales.

Según los principios de la ciudadanía, el multiculturalismo es entonces un derecho, puesto que la separación del dominio público y del dominio privado es fundadora del orden político. El multiculturalismo de la vida social y religiosa, acerca del cual se discute hoy en las democracias occidentales, no proviene de las grandes migraciones de trabajadores inmigrados hacia Europa después de la Segunda Guerra mundial, ni del descubrimiento de la existencia y del valor de la “etnicidad” en los Estados Unidos, o del reconocimiento del derecho de las minorías, durante mucho tiempo perseguidas, a obtener compensación. Se inscribe en el principio de la sociedad fundada en la ciudadanía. Se convirtió en tema de reflexión colectiva, de reivindicación y de militancia, desde los años 1970-1980, por el cuestionamiento de la idea y de la realidad nacional y de las preguntas por las formas que debe adquirir la ciudadanía moderna.

La pregunta que subyace al “multiculturalismo” reivindicado en los últimos decenios es, en efecto, la siguiente: ¿Se debe reconocer el multiculturalismo, de ahora en adelante, de una u otra forma, y hasta qué punto? Si nos atenemos a la ciudadanía “clásica”, la respuesta a las preguntas sobre lo que puede o debe ser el multiculturalismo es simple. Si las especificidades culturales de los grupos particulares son compatibles con las exigencias de la vida común y de los valores colectivos –la libertad y la igualdad de todas las personas–, los ciudadanos y los extranjeros regularmente instalados en el suelo nacional tienen derecho a mantener sus particularidades tanto en su vida personal como en su vida social, bajo condición de respetar las reglas del orden público. Este derecho se encuentra inscrito en los principios mismos del Estado de derecho y de la democracia moderna. Pero, de la misma manera, dichas especificidades no deben fundar una identi-

dad *política* particular, reconocida como tal en el espacio público, el cual debe mantenerse como el espacio común, de las prácticas y de la lengua de la ciudadanía.

¿Se debe juzgar esta concepción “clásica” como insuficiente y reconocer hoy públicamente que los “derechos culturales” son parte integrante de los derechos individuales que la modernidad política pretende asegurar? Aquí también es necesario hacer una precisión. El debate no se refiere a los derechos “culturales” en el sentido intelectual del término (derecho a la lectura y al conocimiento científico, a la práctica o a la contemplación de las obras de arte), sino al sentido de los “derechos del individuo a poseer y a desarrollar, eventualmente, en común con otros, en el seno de un grupo definido por valores y tradiciones compartidas, su propia vida cultural, correspondiente a una identidad cultural distinta de la de otros individuos u otros grupos”. Aparece entonces el problema: ¿cómo conciliar la libertad y la igualdad individual de todos los ciudadanos –principio que ya nadie cuestiona– con el reconocimiento público de sus especificidades culturales, que son colectivas?

Los pensadores comunitarios juzgan que la gestión “clásica” de la diversidad es en este momento inoperante para asegurar una verdadera democracia. Esta no reconoce, según ellos, la necesidad de los hombres por ver reconocida su dignidad no solamente como ciudadanos abstractos, sino también como individuos concretos, portadores de una historia y de una cultura singulares. Se debe, según Charles Taylor, instaurar una política del “reconocimiento”. Su crítica se dirige hacia la política de asimilación de poblaciones que se llevó a cabo en nombre de la ciudadanía. Se refieren, en nombre de los valores modernos, los abusos a los que

pudo conducir en el pasado la política de asimilación, llamada jacobina en Francia, que consistía en asegurar de manera muy autoritaria la integración social y política por la unidad/igualdad/universalidad del dominio público –lugar de formación y de ejercicio de la ciudadanía–, marginando y, a largo plazo, destruyendo las fidelidades religiosas o históricas particulares.

La susodicha neutralidad del Estado, argumentan, no conduce a una verdadera abstención. Las prácticas y los valores del dominio público se imponen de entrada a las colectividades particulares, cuyas costumbres y valores son marginados, folclorizados antes de ser eliminados. La lengua oficial excluye de entrada las otras lenguas, reducidas a su rol familiar y luego olvidadas. Las fiestas nacionales son las fiestas de la mayoría. Los valores del dominio público se imponen a todos a través de la escolarización y de todas las instituciones públicas. El “liberalismo” americano –o la gestión “republicana de las diversidades”– no supo reconocer el pluralismo cultural ni adaptarse a él. Impuso una cultura única. Se deben en adelante reconocer los derechos que siempre han sido negados para que una verdadera democracia se establezca.

LOS PELIGROS DEL COMUNITARISMO

La afirmación de derechos particulares conlleva riesgos que se resumen en el término de “comunitarismo”. El primero es el de ser contradictorio con la libertad de los individuos. Al afirmar la existencia de derechos particulares se corre el riesgo de enclaustrar a los individuos en sus particularismos, de asignarlos a un grupo, en contravía de su libertad personal y de sus posibilidades de intercambio con los otros. Pertenecer por su nacimiento a un grupo reconocido por la legislación es contradictorio con la libertad del hombre democrático. Este, no “pertenecer” a un grupo real, aislado de los otros. La sociedad moderna no está formada por grupos yuxtapuestos a los que “pertenece” los individuos, sino por personas cuyos roles so-

1 Sylvie MESURE y Alain RENAULT, *Alter ego, les paradoxes de l'identité démocratique*, Paris, Aubier, (Alto), 1999, p. 261.

ciales son múltiples. Según las circunstancias históricas, eligen, en función de su pasado individual y colectivo, formas de referencia y de identificación, que pueden reelaborar libremente. Los derechos reconocidos contradirían esta característica profunda de la sociedad individualista.

El segundo riesgo concierne a la integración social. El reconocimiento público de los grupos particulares corre el riesgo de cristalizar y consagrar los particularismos en desmedro de lo que une a los ciudadanos, de organizar las réplicas de los individuos en las comunidades de origen en cambio de procurarles los medios de superarlas y entrar en relación con los otros. Los grupos culturales no se dan definitivamente, son producto de una construcción histórica. Al acordarles, en un determinado momento, derechos particulares, el reconocimiento público contribuye para que existan de manera permanente. Se corre el riesgo de conducir a la fragmentación social al yuxtaponer “comunidades” cerradas sobre sí mismas, sin posibilidad de intercambios.

¿Cómo, finalmente, garantizar la igualdad de los diversos grupos, si se les dan formas de ciudadanía diferentes? ¿No conduce necesariamente la diferencia reconocida de los derechos a derechos diferentes? ¿Cómo inscribir simultáneamente la igualdad del ciudadano y el reconocimiento de la diversidad de los derechos de las culturas en las instituciones políticas?

¿RECONOCER DERECHOS DIFERENTES?

Los autores moderados que consideran que se debe asignar un lugar a los derechos culturales tienen en cuenta dichos riesgos. Hill Kymlicka, por ejemplo, se opone claramente a la idea de una sociedad plural, fundada en grupos estatutariamente desiguales, tal como se encontraban en las colonias europeas o en el antiguo Imperio Otomano. Se opone a un multiculturalismo sin control democrático, que llevaría a la fragmentación

social y a la etnización de las poblaciones minoritarias. No niega que la sola yuxtaposición de comunidades que evocan algunos partidarios de un multiculturalismo absoluto pueda conducir a disgregar la sociedad. No ignora que al considerar absolutas las pertenencias étnicas se corre, igualmente, el riesgo de ser contradictorio con la libertad de los individuos. Por esta razón, el reconocimiento público de las colectividades particulares que recomienda no podría ser incondicional, y no debe conducir a réplicas identitarias. Propone entonces condiciones para la instauración de una “ciudadanía diferenciada”².

La primera condición consiste en que los individuos no deberían ser autoritariamente asignados para formar parte de un grupo particular. Deben ser libres de entrar y de salir, sin lo cual su libertad individual estaría en peligro. La segunda condición es solamente reconocer culturas cuyos rasgos sean compatibles con los derechos del hombre. Las normas internas del grupo no deben ser contradictorias con los valores globales de la sociedad. Para que un grupo cultural sea públicamente reconocido se necesitaría que sus tradiciones fuesen conformes a los valores democráticos. No se debe admitir, en nombre de un relativismo cultural absoluto que proponen algunos multiculturalistas americanos extremos, que la tradición cultural sea invocada para justificar la desigualdad estatutaria de los hombres y de las mujeres, la ablación de las niñas y el derecho del marido a golpear a su mujer. Finalmente, es importante que los diversos grupos sean iguales. El reconocimiento de los derechos de las minorías no debe conducir a que un grupo pueda llegar a dominar a los demás. Sin igualdad entre los grupos se corre el riesgo de llegar a la situación del *apartheid*. Contra la etnización y el separatismo, Kymlicka aspira entonces

2 Will KYMLICKA, *Multicultural Citizenship. A Liberal Theory of Minority Rights*, Oxford University Press, 1995.

a asegurar una integración que se puede llamar “plural”, más auténtica y más eficaz, por consiguiente, más democrática. Sólo bajo la premisa de respetar estas condiciones se podrá, según él, instaurar la “ciudadanía diferenciada”.

Otros autores, en particular los que se han reunido alrededor del Instituto Interdisciplinario de Ética y de los Derechos del Hombre (Universidad de Fribourg), proponen aproximadamente las mismas condiciones para que se puedan reconocer derechos culturales. Los individuos no deben ser asignados a una colectividad cultural, deben ser libres de quedarse donde han nacido o de salir de allí, libres de elegir otra colectividad. Los derechos culturales deben imperativamente ser reconocidos a los *individuos* y no a los grupos. Se debe, absolutamente, rechazar la instauración de derechos colectivos. Se sabe que los derechos de los individuos son contradictorios con los del grupo. Finalmente, el contenido de las culturas no debe ser contrario a los derechos del hombre: ¿podría reconocerse una cultura que admita la esclavitud, el trabajo de los niños y la desigualdad de derechos del hombre y de la mujer, en últimas, que no reconozca la dignidad de la persona humana?

Solo nos resta suscribirnos a estos análisis, directamente inspirados por los valores del individualismo democrático. ¿Cómo negar que el orden democrático se legitima proporcionando a cada uno los medios para desarrollar todas sus capacidades, para revelarse a sí mismo y a los otros en su pura autenticidad? ¿Cómo negar que la sociedad democrática debe conjugar la igualdad política del ciudadano con las aspiraciones del individuo concreto arraigado a una historia y a una cultura particulares, tomando en cuenta la justeza de una parte del pensamiento contra-revolucionario? Pero, una vez aceptadas estas reflexiones, aparece el problema de saber cómo organizar concretamente el reconocimiento institucional de esos derechos culturales.

Se debe ante todo señalar que los pensadores comunitarios moderados apuntan hacia el mismo objetivo que los “liberales” americanos o los “republicanos” franceses: la integración democrática de las poblaciones en la misma unidad política. Liberales y comunitarios, si se deja de lado su filosofía, no se oponen tanto sobre los objetivos como sobre las estrategias políticas. Es necesario entonces tratar esos problemas en términos de instituciones sociales y políticas y preguntarse concretamente cómo hacer para conciliar *institucionalmente* aspiraciones que pueden parecer contradictorias.

Los críticos comunitarios tienen razón cuando subrayan que el Estado nunca es verdaderamente neutro y que la cultura común, instituida y garantizada por las instituciones públicas, se impone a las culturas particulares. En efecto, es el precio que se debe pagar para que todos los ciudadanos participen plenamente en la sociedad nacional. Los indios más emprendedores de los Estados Unidos renuncian hoy a su estatus especial de *nativos americanos*, por cuanto dicho estatus es protector pero también es portador de desigualdades. También es cierto que la igualdad del ciudadano y la realidad de sus arraigos pueden entrar en conflicto. Pero, si se piensa en términos de instituciones, ¿cómo se puede instaurar una “ciudadanía diferenciada” que no sea desigual? ¿Se puede escapar a la contradicción entre el reconocimiento de la diferencia y la igualdad? ¿Cómo, por otra parte, escapar a la cristalización o a la reifi-

Los indios más emprendedores de los Estados Unidos renuncian hoy a su estatus especial de *nativos americanos*, por cuanto dicho estatus es protector pero también es portador de desigualdades.

cación de pertenencias particulares si se las reconoce política y jurídicamente y, en consecuencia, cómo el reconocimiento público de los particularismos podría no inducir a un proceso de reivindicación sin fin y finalmente desembocar en la fragmentación social?

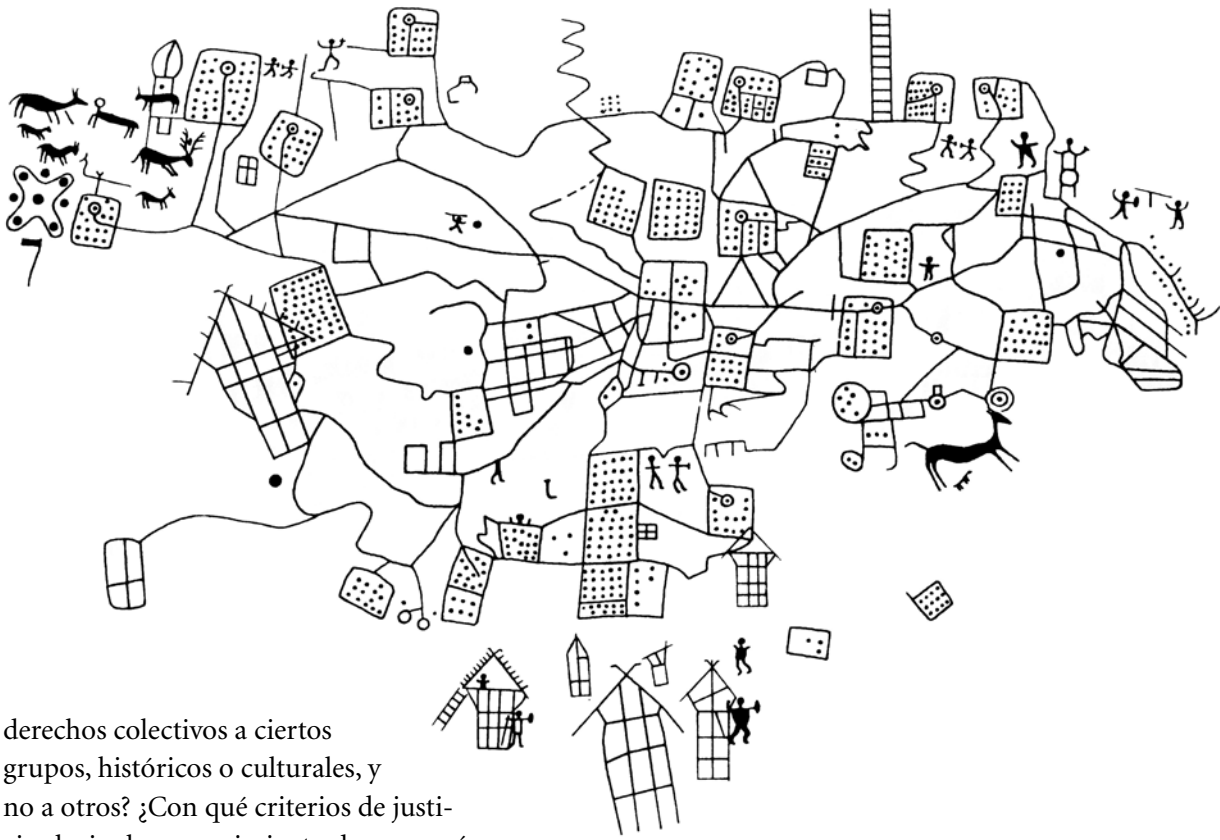
Para ser aún más concretos, ¿cuál puede ser el contenido de esos “derechos culturales”? La neutralidad religiosa del Estado, inscrita en la ciudadanía, organiza la libertad religiosa. Mejor aún, ella constituye una protección de las religiones minoritarias. Los budistas en Francia prosperan desde hace algunos años bajo la protección de las reglas de la laicidad. Las prácticas intelectuales son libres para todos. Cada uno es libre de respetar las fiestas particulares y de adoptar las formas de vida colectiva que no contradicen los valores comunes.

Resta el problema de la lengua. Si cada uno, se sobreentiende, habla la lengua que quiere en su casa o con sus amigos, ¿debe también tener el derecho de hablarla en la escuela, en el hospital, frente a la justicia, frente a las instancias políticas? ¿Hasta qué punto un espacio público común puede ser organizado sin que los ciudadanos se comuniquen a través de una lengua pública común? ¿El reconocimiento de derechos culturales podría conducir, por ejemplo, a que todos los textos oficiales, de los que se constata su inflación en los últimos decenios, sean traducidos a las veintisiete lenguas que, en Francia, podrían legítimamente reivindicar ser reconocidas a nombre de la *Carta* europea de protección de las “lenguas regionales y minoritarias”? Nos podemos preguntar si ello no conduciría, en algunos decenios, a adoptar el inglés como lengua común, como sucede actualmente en la India. La escuela común, donde se aprende la lengua y el lenguaje de la ciudadanía, ¿puede acaso no llegar a ser, ante todo, el lugar de aprendizaje de los valores y de las prácticas democráticas que permiten “construir sociedad”? Claro está, esto no es contradictorio con el proyecto, justificado por los valores colectivos, de reconocer plenamente la pre-

sencia de las poblaciones minoritarias, de aliviar sus contribuciones a la vida colectiva, de permitirles más liberalmente aprender su lengua de origen, si así lo desean y, más generalmente, otorgarles el lugar que corresponde que no es contradictorio con los valores comunes.

La reinterpretación “democrática”, es decir más flexible y más tolerante, de los principios de la ciudadanía, ¿no sería suficiente para que los grupos particulares tuvieran el sentimiento de que su dignidad colectiva es reconocida? Al acordar derechos especiales pero provisionales a los inmigrantes, por ejemplo, se favorece sin duda un proceso de integración menos brutal y doloroso. Sería deseable, en el mismo orden de ideas, que los maestros de la escuela pública fuesen sensibles a la diversidad de las culturas de los niños que les son confiados, que otorguen el lugar que corresponde a los aportes de otros países a la historia universal, a condición de tener como ambición preponderante el enseñarles la lengua común, la de la ciudadanía, y las matemáticas, lengua común de la modernidad técnica. Las escuelas judías, que aplican el programa de la educación nacional completándolo con la enseñanza de la tradición judía, muestran un ejemplo de una forma posible de articulación entre cultura común y cultura particular, que podría generalizarse. Se trata, en todos los casos, de adoptar lo que podría llamarse una forma de “liberalismo moderado”, o en términos franceses, de “republicanismo tolerante”, sensible a las condiciones culturales y sociales de la vida política, mejor adaptado a la democracia moderna que el republicanismo o liberalismo tradicional, al proponer formas de integración más flexibles y más acordes con las necesidades de las poblaciones particulares.

Todo reconocimiento *jurídico* de los particularismos implica el riesgo de conducir hacia una lógica de reivindicaciones sin fin. ¿Por qué reconocer el árabe o el berebere y no el chino, uno de los derivados del bretón y no los otros? ¿Por qué otorgar



derechos colectivos a ciertos grupos, históricos o culturales, y no a otros? ¿Con qué criterios de justicia elegir el reconocimiento de unos más que de otros? La lógica del particularismo tiene como fin último al individuo. Si se la consagra por la institución de “derechos culturales”, es decir políticos, específicos, el pluralismo de la vida social, inevitable y deseable, corre el riesgo de desembocar en la desigualdad de los estatus políticos. Existe más el peligro de acentuar que de debilitar la fragmentación social, mientras que la lógica económica y de mercado, en las sociedades democráticas de hoy, se impone por encima de los lazos cívicos. Hasta el momento no conocemos ejemplos de sociedad moderna en la que el reconocimiento institucional del pluralismo cultural no haya conducido al pluralismo social y político.

Si se respetan las condiciones justamente atribuidas a la instauración de derechos culturales por los teóricos de un multiculturalismo moderado, llegamos a una situación que no se aleja de ese “republicanismo tolerante”, adaptado a los valores colectivos de la sociedad democrática. La ciudadanía no ha cesado de redefinirse en función de las sociedades y de su evolución. Se debe entonces prolongar su historia y re-

elaborar de forma “democrática” las prácticas de la ciudadanía antes de cristalizar por el derecho las diferencias culturales, que a su vez, no cesan de modificarse. La situación cambia sobre todo de un país a otro. El derecho de las minorías puede ser una solución a la coexistencia de pueblos diferentes en los países balcánicos, donde la tradición democrática es muy débil. El multiculturalismo del Canadá, con los pueblos autóctonos, los dos pueblos fundadores y las comunidades de inmigrantes, que inspiran la reflexión de Kymlicka, no es de la misma naturaleza que un “multiculturalismo” en una nación unitaria como Francia. No se puede negar la historia de la formación de la nación y de la legitimidad del orden político para adoptar políticas de reconocimiento de los derechos culturales.

Anotemos, finalmente, que el paralelismo entre la reivindicación de derechos económicos y sociales —que condujo al Estado-providencia— y la reivindicación de derechos culturales no es completamente convincente. La cultura no es una realidad concreta en el mismo sentido que el orden económico. ❖